

III. Recibir las sugerencias e Inconformidades de la ciudadanía que tengan que ver con la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana;

IV. Mantener bajo su resguardo el padrón de los Organismos de Participación Ciudadana y actas certificadas de su constitución y de trabajo;

V. Promover en las Colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios urbanos y en Comunidades rurales la integración y funcionamiento de Organismos de Participación Ciudadana con el propósito de que coadyuven a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal;

VI. Proponer al Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para la integración de los Comités Comunitarios de las Comunidades y Colonias del Municipio;

VII. Solicitar a los Directores de la Administración Municipal que tengan instalado un Organismo de Participación Ciudadana, que convoquen a sus integrantes a reuniones para tratar asuntos relativos al funcionamiento de los mismos;

VIII. Proponer al Presidente Municipal adiciones y adecuaciones al presente Reglamento;

IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 11. Las personas integrantes de las mesas directivas de los organismos municipales de participación ciudadana en el ámbito de sus atribuciones:

I. Ostentar el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones Especiales, así como a ser informados por escrito de los Acuerdos adoptados;

II. Asumir el deber de comunicar al Secretario cualquier modificación de su situación que afecte a su condición como miembro del organismo municipal de participación ciudadana del que forme parte;

Jose RIVERA Hdez

Martha Rigoberto Aguirre

Abrahan Jose Orozco
Sustino Arriaga;

Dora Marquez

III. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;

IV. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;

V. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;

VI. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;

VII. Servir como vínculo permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;

VIII. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;

IX. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;

X. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico, así como los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y en general todo aquello en que la comunidad tenga interés

XI. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad;

XII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del Municipio; y

XIII. Evaluar trimestralmente el resultado de las gestiones autorizadas ante las Autoridades Municipales.

Jose Nivón Hdez

Justino Arriaga
ARACELI SORCE PROCEL BA

Handwritten signatures in blue ink, including "Dns Morán" and "Dns Morán" written vertically.

11 [Signature]

Artículo 12. Son derechos de las personas habitantes del Municipio en materia de participación ciudadana municipal:

- I.- Integrar los órganos municipales de participación democrática;
- II.- Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III.- Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV.- Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V.- Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI.- Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y
- VII.- Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 13. Las personas habitantes del Municipio que deseen integrarse a los organismos en materia de participación ciudadana municipal deberán:

- I.- Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II.- Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;

JOSÉ RIVERA HINO

Martha Helena López

JOSÉ NO ARRIBO

ARACELI GARCÍA PROZUBA

12

00043

Doris Morán

[Signature]

[Signature]

Doris Morán

[Signature]

[Signature]

III.- Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

IV.- Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento;

V.- Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y

VI.- Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

Artículo 14. Son instrumentos de participación democrática:

I. El ejercicio del derecho de petición;

II. El ejercicio del derecho a presentar ante el ayuntamiento iniciativas de reglamentos y demás normatividad municipal

III. El ejercicio de intervención, colaboración, deliberación, cogestión y vigilancia de las políticas públicas municipales a través de los Organismos Municipales de Participación Democrática; y

IV. Los demás que resulten aplicables de conformidad con la legislación en la materia y todos aquellos diversos, formales o informales, mediante los cuales el pueblo manifieste sus opiniones y voluntad.

Artículo 15. Todas las personas físicas o jurídicas podrán ejercer el derecho de petición en los términos y mediante los procedimientos establecidos por el presente reglamento y por la legislación aplicable en la materia.

En materia política este derecho sólo podrá ser ejercido por las personas que tengan la calidad de ciudadanos de la República.

ZPRH
Jose Rivera
1442

Manuel Rojas

Barren Lopez Croca 13
Sestino Arriaga

Dios Moros

[Handwritten signatures and initials]

00044

Artículo 16. Todas las personas que cuenten con la calidad de ciudadanos y vecinos del Municipio podrán, presentar ante el ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos municipales.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en General

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales aplicables a los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Capítulo primero

De las características de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 17. En la planeación, seguimiento y evaluación de todos y cada uno de los programas sociales que implemente la Administración Pública Municipal deberán intervenir un Consejo Consultivo y una Contraloría Social, mismos que serán integrados de manera específica para cada programa.

Tienen el carácter de Consejo Consultivo y de Contraloría Social aquellos organismos municipales de participación ciudadana cuyas características y funciones corresponden con las establecidas por las fracciones I y III del artículo 19 respectivamente de este reglamento de este reglamento.

Artículo 18. La integración, y la colaboración en la instalación y operación de los organismos mencionados en el artículo anterior, es responsabilidad de los funcionarios públicos municipales titulares de las áreas a cuyo cargo se encuentre la operación del programa social que se trate, así como las autoridades

Martha Tereza Aguirre

Araceli Guzmán Cordero
Justino Arriaga

Dr. José María
Araceli Guzmán
Justino Arriaga
SEPLAN
SECRETARÍA
Araceli Guzmán

JOSÉ ANTONIO

municipales a quienes este reglamento les otorga tal carácter en los términos que el mismo establece.

Capítulo Segundo
De la clasificación de los organismos municipales de participación
ciudadana

Artículo 19. En función de su naturaleza y de los objetivos específicos que persigan, los organismos municipales de participación democrática se clasifican como:

I.- De consulta: Aquellos que tengan como propósito recabar de entre la ciudadanía las opiniones y la información concernientes a la planeación de las políticas públicas, obras, programas, acciones y proyectos de carácter municipal;

II.- De ejecución: Aquellos que tengan como funciones participar en el diseño, elaboración e implementación de políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; y

III.- De control: Aquellos cuyas personas integrantes tengan como funciones las de dar seguimiento al desarrollo y ejecución de las políticas, obras, programas y proyectos públicos de las dependencias o entidades municipales vigilando el cumplimiento adecuado y oportuno de las metas que al respecto se hayan fijado, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al rubro correspondiente.

Artículo 20. En función de su grado de incidencia, los organismos municipales de participación democrática se clasifican como:

I. De información: Cuando su propósito sea conocer documentos, datos, hechos o actos acerca de uno o varios temas que en específico les conciernan;

Jose Rivera HDZ

Martha Tzucel Aguilar

Graciel Lopez Ochoa
SUSTINO ARRIAGA

15

[Signature]

Sus Morales

[Signature]

[Signature]

Dona Morales

[Signature]

- II. De opinión: Cuando su propósito y actividades se constriñan a manifestar opiniones y a plantear propuestas al Gobierno o a la Administración Pública municipales respecto de temas, asuntos o problemas públicos que de acuerdo a la naturaleza del organismo les conciernan;
- III. De diálogo: Cuando su propósito y actividades consistan en el intercambio de opiniones y propuestas respecto de temas, asuntos o problemas públicos que de acuerdo a la naturaleza del organismo les conciernan en una relación de doble vía con el Gobierno o a la Administración Pública municipales;
- IV. De deliberación: Cuando su propósito y actividades consisten en alcanzar decisiones colectivas mediante el debate e intercambio de opiniones respecto de los temas que le conciernan en virtud de su naturaleza;
- V. De Cogestión: Cuando su propósito y actividades consistan en el involucramiento conjunto entre éstos y el Gobierno o la Administración Pública municipales respecto del diseño, y operación de acciones, obras, programas, proyectos o políticas públicas municipales en general;
- VI. De Vigilancia o de Contraloría Social: Cuando su propósito y actividades consistan en las previstas por la fracción III 19 de este reglamento.

DAS Mendoc

Diego Gil

[Signature]

[Signature]

DAS Mendoc

[Signature]

[Signature]

TÍTULO SEGUNDO

De las reglas generales para la integración, instalación y operación de los organismos municipales de participación ciudadana

Artículo 21. Salvo disposición específica en contrario, establecida expresamente en las leyes aplicables en la materia y en el presente reglamento, en todo caso el procedimiento para la integración, instalación y operación de los organismos

José Rivera Artz

Martín Regueta Aguirre

[Signature]
SUSANO ARRAGA

[Signature]

municipales de participación ciudadana deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en este título

Capítulo Primero

De la integración los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 22. Los Organismos Municipales de Participación Ciudadana estarán integrados por las personas habitantes del Municipio que respondan a la convocatoria que para tal efecto emita el Presidente a través de las áreas de la Administración Pública responsables de ello una vez que sea aprobada por el Cabildo en los términos establecidos por este reglamento.

Artículo 23. Son requisitos para formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana:

I. Ser habitante del Municipio y en su caso de la circunscripción territorial en la cual el organismo que se trate ejerza sus funciones y en su caso usuario o beneficiario de los programas, obras o servicios respecto de los cuales se ocupe de acuerdo a su naturaleza;

II. Ser mayor de edad;

III. No ser ministro de culto religioso;

IV. Aceptar formalmente el cargo protestando su ejercicio;

V. Tener domicilio diverso al del resto de los integrantes del organismo que se trate; y

VI. Los demás que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento o que en arreglo a la legislación aplicable en la materia resulten procedentes.

José Rivera
1942

Justina Negret

Susting Arriaga
Araceli López Baccion

17
Cecilia Gil

Dios Mambro

Cecilia Gil

Araceli López Baccion

Susting Arriaga

Justina Negret

- 00048

Artículo 24. En la integración de organismos municipales de participación ciudadana que en arreglo a lo previsto por el artículo 19 fracción I de este reglamento tengan el carácter de consultivos, se procurará que la mayoría de sus miembros cuenten con experiencia y conocimientos en lo concerniente a la naturaleza de la política pública que se trate en virtud del ámbito, sector profesional o laboral al que pertenezcan o bien, en el que se desenvuelvan o se hayan desenvuelto.

Artículo 25. Los organismos municipales de participación ciudadana deberán integrarse con la fórmula de paridad de género, por lo que el 50% de sus miembros deberán ser mujeres y el 50% hombres.

En el caso de organismos cuya integración se totalice en número impar, deberá de privilegiarse a las mujeres con el número mayor de integrantes.

Para los efectos de este artículo, son mujeres u hombres aquellas personas que se manifiesten como tales en virtud de su identidad de género, sin que para acreditar ésta se requiera procedimiento administrativo previo alguno.

Artículo 26. Para el desempeño de las tareas y funciones del organismo municipal de participación ciudadana del que se trate, las personas miembros del mismo se integrarán en comisiones, las cuales estarán encargadas de la atención de asuntos y temas específicos.

Se integrarán tantas comisiones como resulte necesario y las personas miembros del organismo del que se trate podrán pertenecer a cuantas crean conveniente, debiendo considerar lo previsto por el artículo 24 de este reglamento.

Capítulo Segundo
De las mesas directivas

Jose Rivera 1442

Marta Regalado

Justino Arriaga

Araceli Lopez Ordaz

Araceli Lopez Ordaz

Dios Morales

[Signature]

[Signature]

Dios Morales

[Signature]

Artículo 27. Los organismos municipales de participación ciudadana serán coordinados y representados por una mesa directiva cuyos miembros serán electos democráticamente en asamblea, conforme a las reglas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 28. Las mesas directivas de que trata el artículo anterior estarán integradas por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero; y

IV. Tres Vocales.

Artículo 29. Para formar parte de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se requiere:

I. Cumplir con lo previsto por el artículo 23 de este reglamento;

II. No ser proveedor o contratista del Ayuntamiento en los rubros o partidas relacionados con el programa social, obra o política pública municipales que incumba al Organismo que se trate;

III. No haber sido dirigente municipal, estatal o federal de un partido político, ni haber desempeñado cargo de elección popular o administrativo de dirección o mando en el Ayuntamiento en los últimos tres años anteriores a la elección del organismo; y

José Rivera Padz

Martha Negrete Aguirre

Sustinto Arriaga
Francisco José ORCIBRA

Diego Gila

Dios Martínez

Diego Gila

Dios Martínez

Francisco

IV. Los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento o que en arreglo a la legislación en la materia resulten procedentes.

Capítulo Tercero

De la elección de los miembros de las mesas directivas

Artículo 30. Las personas miembros de las mesas directivas de los organismos municipales de participación ciudadana serán electos por sus integrantes de manera democrática mediante el sistema de planillas.

Cada planilla deberá estar integrada por las personas candidatas a ocupar cada uno de los puestos establecidos por el artículo 28 de este reglamento y por una persona suplente para cada uno de ellos.

Las planillas de personas candidatas a la elección como miembros de las mesas directivas deberán registrarse conforme a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 31. Son funciones y obligaciones de las personas integrantes de las mesas directivas de los organismos municipales de participación ciudadana:

I. Representar al organismo ante cualquier instancia ya sea en conjunto o a través de uno o varios de sus miembros por acuerdo de éstos;

II. Sesionar con sus integrantes cuando menos bimestralmente;

III. Convocar a la celebración de asambleas, reuniones y actividades relacionadas con los objetivos del organismo del que formen parte, dirigiendo el desarrollo de las mismas y levantando las actas correspondientes cuando así proceda con arreglo a lo previsto por este reglamento.

José Rivera Ferré

Marta Rigoberto

Araceli de la Cruz
JUSTINO ARROSO

20

Dios Nobres

[Signature]

[Signature]

Dios Nobres

[Signature]

00051

- IV. Organizar la integración de las comisiones en que se dividan los trabajos y actividades del organismo;
- VI. Presentar para su aprobación en asamblea anual ordinaria, el plan de actividades para el año que corresponda.
- VII. Realizar actividades para obtener recursos que contribuyan al cumplimiento de sus fines, mediante colectas, festivales, o cualquier otro medio lícito, previa solicitud escrita al Director General.
- VIII. Administrar los recursos, bienes y materiales que en su caso les sean facilitados o encomendados por la Administración Pública Municipal o que obtengan el organismo por sí, transparentando sus cuentas y rindiendo informes periódicos al respecto ante la asamblea del organismo;
- IX. Recibir las solicitudes y propuestas que les sean encomendados por la asamblea, las comisiones o en lo individual, las personas miembros del organismo al que representen, realizando las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes;
- X. Integrar, ordenar y resguardar bajo su responsabilidad el archivo y los estados financieros del organismo;
- XI. Preparar y presentar un informe en cada asamblea anual ordinaria, del estado que guardan los asuntos encomendados.
- XII. Convocar y organizar la celebración al menos cada cuatro meses de una asamblea general ordinaria;
- XIII. Convocar a asambleas extraordinarias, a los integrantes del Organismo de Participación Ciudadana, cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera.

José Rivera Pardo

Justino Arriaga

Justino Arriaga

[Signature]

[Signature]

Dans Morlos

[Signature]

[Signature]

Dans Morlos

XIV. Rendir un informe anual a sus representados, presentando copia de este al Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de septiembre en cada año de su gestión;

XV. Abstenerse de acudir o realizar actos partidistas o religiosos ostentando su cargo, en función del mismo o en nombre del organismo al que representen;

XVI. Abstenerse de acordar para su beneficio propio y particular o de cualquier persona o personas integrantes del organismo al que representan, cualquier tipo de compensación o retribución, dirigiendo en todo momento sus acciones al bienestar colectivo; y

XVII. Las demás que les sean conferidas por la asamblea general del organismo al que representen y las que les competan en virtud de lo previsto por este reglamento y por la legislación aplicable en la materia que les corresponda.

Capítulo Cuarto

De las suplencias en las mesas directivas de los organismos municipales de participación ciudadana

Artículo 33. La falta temporal o definitiva de una de las personas miembros de las mesas directivas se suplirá por consenso de entre las personas miembros restantes; si la ausencia fuera de tres o más de sus personas miembros se convocará a una asamblea extraordinaria a fin de realizar una nueva elección.

Artículo 33 BIS. Serán removidos de sus cargos en la mesa directiva quienes:

I. Por impedimento físico o mental;

II. En caso de cambio de domicilio, fuera de la jurisdicción donde opera el Organismo

de Participación Ciudadana, cuando éste sea requisito para formar parte de él;

José Rivera Peña

Martha Rojas Jiménez

Araceli Pérez García
José Arriaga

Diego Gil

Diego Nolasco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diego Nolasco

[Handwritten signature]

III. Por estar en proceso judicial a consecuencia de actos ilícitos;

Artículo 34. El funcionariado perteneciente a la Administración Pública Municipal podrá formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana, pudiendo hacer uso de la voz al interior de los mismos, éstos en ningún caso formarán parte de la mesa directiva correspondiente, ni podrán ejercer el voto respecto a tema o decisión alguna.

Artículo 35. El desempeño en los cargos que ocupen los miembros de los organismos municipales de participación ciudadana estará sujetos a las siguientes condiciones:

I. Será de carácter honorífico, por lo que no se recibirá emolumento o retribución alguna por su desempeño.

II. La duración de su gestión será por el mismo periodo que el del Gobierno Municipal en turno, permaneciendo en él hasta la renovación del organismo que se trate y podrán ser reelectos por una ocasión para un segundo periodo en el mismo u otro cargo dentro del mismo organismo.

III. Por ningún motivo las actividades de los organismos municipales de participación ciudadana se relacionarán o utilizarán con fines o actos partidistas, proselitistas o religiosos.

IV. Las personas miembros de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana que por cualquier motivo tengan interés particular sobre temas en específico, deberán declararlo ante los demás miembros del propio organismo, excusándose de conocer o pronunciarse en cualquier sentido o de emitir su voto respecto al particular.

36. Quienes contravengan lo establecido por las fracciones III y IV del presente artículo podrán ser sancionados por acuerdo de los integrantes del propio

JOSÉ RIVERA HERRERA

Myrtha Argente Aguirre

Justino Arriaga

Arriaga

Arriaga

Arriaga

Arriaga

Arriaga

Arriaga

Arriaga

organismo o por la autoridad municipal pudiéndose aplicar las sanciones que contempla el artículo 159 de este reglamento.

Artículo 37. En todas las etapas del proceso de conformación y operación de los organismos municipales de participación ciudadana se promoverá y procurará la inclusión de todas las personas que habiten en el municipio, ya sea que estas tengan el carácter de ciudadanos o se trate de extranjeros residentes de manera legal en el país

Los servidores públicos municipales y los propios miembros de dichos organismos se abstendrán de realizar cualquier acto discriminatorio en términos de lo previsto por el artículo 7° de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí;

Las conductas que se lleven a cabo en contravención a lo ordenado por este artículo deberán ser denunciados ante el Síndico y el Contralor Municipales, quienes promoverán las acciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo Quinto

De las Convocatorias

Artículo 38. Para la renovación de todos y cada uno de los organismos municipales de participación ciudadana se emitirá la convocatoria respectiva misma que, salvo disposición en contrario prevista por las leyes en la materia o por este reglamento, invariablemente deberá cumplir con lo ordenado en el presente capítulo

Artículo 39. La redacción de las convocatorias para la integración de los organismos municipales de participación ciudadana deberá llevarse a cabo durante los treinta primeros días de ejercicio del Gobierno Municipal, estará a cargo de un grupo multidisciplinario integrado por los miembros del Cabildo que formen parte de la Comisión de Participación Ciudadana y de la o las comisiones

Myrtha Negrete Aguirre

Justino Arriaga

Manuel Lopez Orozco

Datos Modificados

Datos Modificados

Jose Rivera

diversas cuya competencia se relaciona con el ambito de injerencia del organismo que se trate, asi como por el funcionamiento de la o las areas de la Administración Publica Municipal competentes en el tema o a las que concierna la operación del programa social que se trate.

Artículo 40. Las convocatorias para la celebración de asambleas o reuniones de los organismos municipales de participación ciudadana deberan incluir en su redacción aquellos lugares que se encuentren dentro de la demarcación territorial que corresponda, de fácil acceso y cuya ubicación sea de conocimiento público;

Artículo 41. Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberan invariablemente, expresar de forma clara y precisa:

I. Nombre del organismo;

II. Tipo o nivel de incidencia que debera abarcar;

III. Los programas, el area, tema, programa social obras y politicas publicas que les habrán de concernir;

IV. El periodo de gestión que tendra;

V. Los cargos y funciones de sus integrantes;

VI. La circunscripción territorial donde, en su caso, el organismo ejercerá sus funciones, así como la metodología y criterios mediante los cuales se determinó dicha delimitación geográfica;

VII. Los requisitos de inscripción que deberan cubrir quienes aspiren a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de genero y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima;

Jesse Riviera HDZ

Mirella Tejeda Arriaga

ABRAHAM JOSE ORDOZGA
JUSTINO ARRIEGO

ALBERTO

David Noriega

Manuel

VIII. Fecha, hora y lugar para la celebracion de la asamblea en la que tendra lugar el ejercicio electivo de la mesa directiva correspondiente, asi como el orden del dia respectivo, mismo que al menos, constara de los siguientes puntos:

- a. Acreditacion de los representantes de la Presidencia Municipal,
- b. Registro de los asistentes;
- c. Nombramiento de los escrutadores;
- d. Exposicion de las propuestas de los Candidatos;
- e. Votacion y escrutinio;
- f. Redaccion del acta de asamblea; y
- g. Declaratoria de validez de la asamblea.

IX. Los terminos y mecanismos especificos mediante los cuales se informara a las personas participantes en el organismo que se trate respecto de la resolucion a sus solicitudes o canalizacion de sus opiniones segun sea el caso, lo anterior de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

No se podran tratar en la asamblea los asuntos que no esten incluidos en el respectivo orden del dia, ni seguir otra configuracion a la establecida en la convocatoria.

Articulo 42. Para efectos de lo previsto por la fraccion II del articulo anterior, se estara a lo establecido por los articulos 19 y 20 del presente reglamento.

Articulo 43. Una vez concluida la redaccion del proyecto de convocatoria en los terminos de lo establecido en el presente capitulo, debera ser entregado al Secretario del Ayuntamiento quien inmediatamente lo agregara al orden del dia

Jose Siverio Rdz

Manuel Regula Aguilar

ROSEN JOSE ORTEGA
SOSTINO ARRIAGA

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

que corresponda a la siguiente sesión de cabildo para su discusión y en su caso aprobación.

Capítulo Sexto
De la difusión de las convocatorias

Artículo 44. Aprobada la convocatoria respectiva, el Presidente Municipal ordenará su difusión a las áreas de la Administración Pública Municipal competentes, quienes la llevarán a cabo dentro del segundo mes de labores del Gobierno Municipal.

Para los efectos del cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y de resultar necesario, participarán las personas que integren los organismos municipales de participación ciudadana en funciones, para lo cual la Presidencia Municipal les proporcionará los suministros necesarios.

Artículo 45. Invariablemente las convocatorias para la integración e instalación de los organismos municipales de participación ciudadana y para la elección de las personas que habrán de integrar sus mesas directivas serán publicadas en uno de los diarios impresos de mayor circulación en el Estado, en la página web del ayuntamiento, en el portal municipal de transparencia y en los estrados municipales con una antelación de al menos treinta y un días naturales a la fecha programada para la celebración de la asamblea que corresponda.

Con la misma antelación el ayuntamiento, mediante el acuerdo de cabildo respectivo remitirá dichas convocatorias al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito oficial, trámite que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 46. De manera adicional y en los mismos términos establecidos por el artículo anterior, la publicación de las convocatorias mencionadas en el mismo.

José Rivera Pérez

Justo Requena

Abraán J. Díaz Ochoa
Justino Arriaga

Alfonso Guill

deberán ser difundidas en el Municipio de la manera más amplia posible y al menos por los medios y bajo las condiciones siguientes:

- I. En la página web oficial del Ayuntamiento en la que deberá aparecer situada de manera relevante, resaltando el sitio por los medios gráficos que para tal efecto resulten idóneos;
- II. En las diversas redes sociales y medios de divulgación del internet en las que deberá inscribirse la Administración Pública Municipal para contar con las cuentas oficiales respectivas;
- III. En el periódico o diario impreso de mayor difusión y circulación en el Municipio;
- IV. De forma impresa y sonora en los espacios públicos de mayor afluencia en el Municipio y en las zonas que ocupen las comunidades y centros de población respectivas en los casos en que el organismo respectivo sea de índole territorial;
- V. Deberá establecer las actividades a desarrollar en la asamblea correspondiente en forma de orden del día, informando respecto de los asuntos a discutir o decisiones a tomar.

Artículo 47. En todo caso las convocatorias deberán ser difundidas específicamente dentro de las demarcaciones que territorialmente les corresponda, así como en las colonias, barrios y comunidades que las integren o a las que territorialmente les corresponda con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la asamblea, foro o actividad que se trate.

Artículo 48. Las personas responsables de las áreas de la Administración Pública Municipal a quienes se haya encargado la difusión de las convocatorias de que trata el presente capítulo, deberán rendir un informe pormenorizado al respecto, mismo que se someterá a la consideración del cabildo a través del Secretario del

JOSE RIVERA RUIZ

[Handwritten signature]

BRAYLÍ JIMÉNEZ ORTEGA BA
JUSTINO ARNAGA:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DANS MEDRANO
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ayuntamiento, quien al recibirlo, lo integrará de manera inmediata al orden del día de la sesión de cabildo más próxima.

En dicha sesión, el cabildo se pronunciará respecto a dicho informe, calificando la difusión de la convocatoria como válida cuando haya colmado los requisitos establecidos por los artículos 45 y 46 de este reglamento, o descalificándola en su caso, ordenando se colmen los extremos que no se hayan observado.

Artículo 49 Una vez calificada como válida la difusión de la convocatoria respectiva, el Cabildo ordenará la difusión del informe respectivo entre los habitantes del Municipio por medios idóneos y suficientes, dando cuenta de su equidad temporal y material en las distintas zonas del Municipio o de la circunscripción territorial que corresponda.

Capítulo Séptimo Del registro

Artículo 50. Para la inscripción y registro de las personas que pretendan formar parte de aquellos organismos municipales de participación ciudadana cuyos miembros no deban, en arreglo a lo previsto por este reglamento, ostentar alguna calidad específica, bastará con la comprobación de la identidad y el domicilio del interesado. Para ello serán admitidos todo tipo de documentos.

Se justificará la falta de tales documentos cuando las personas interesadas se encuentren en circunstancias de marginación social en virtud de su edad, instrucción o inaccesibilidad de las comunidades o regiones a las que pertenezcan o en que habiten. En estos casos, y por acuerdo de las dos terceras partes de las personas que integren la asamblea o cuerpo colegiado respectivo bastará con el reconocimiento de la o las personas que se trate como por sus integrantes

Jose Niñeres Padz

Artículo 51. El plazo para el registro de planillas, o de personas que en la individual aspiren a integrar los organismos municipales de participación

Marta Zepeda

Manuel Lopez Ochoa
Justino Arriaga

Several handwritten signatures and stamps in blue ink are present on the right side of the page. At the top right, there is a circular stamp with illegible text inside. Below it, there are several lines of cursive handwriting, including what appears to be the name 'Dora' and another signature that looks like 'Manuel'. There are also some scribbles and other marks.